

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 14 DIC 2020 A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez verificada se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1002

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HUGO LAUREANO SOLARTE ERAZO

Radicación: 76 13 04 089 001 2020-00281-00

Candelaria V., 14 DIC 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía propuesta a través de endosatario en procuración, por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HUGO LAUREANO SOLARTE ERAZO**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se librárá mandamiento de pago contra el demandado.

El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8 en contra de **HUGO LAUREANO SOLARTE ERAZO** C.C. 6.220.454, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a. **PAGARE S/N de julio 17 de 2018**

1.1. CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$14.136.355) por el capital insoluto de la obligación.

1.1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el 27 de OCTUBRE de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga efectivo su pago total.

b. **PAGARE S/N de julio 10 de 2019**

1.1. CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$4.580.621) por el capital insoluto de la obligación.

1.1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados, desde el 05 de JULIO de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga efectivo el pago total.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al ejecutado **HUGO LAUREANO SOLARTE ERAZO**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene -Art. 442 ibídem- .

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante.

QUINTO: TENGASE autorizados a los señores **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, CARMÍÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA**, identificados con las C.C. No. 1.151.936.776, 67.015.704, 14.624.698, 1.116.259.037, 31.283.402 y 94.528.586 y portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 186.208, 319.063, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura y los señores **SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA Y SANTIAGO SERNA GIRALDO**, identificados con las C.C. Nos. 1.143.857.550, 1.112.476.141, 1.143.841.844, 1.107.067.265, 1.144.100.802 Y 1.107.531.581, en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -1065

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE
En Estado No. <u>54</u> de hoy 15 DIC 2020
Candelaria V., Notifique el auto anterior.
MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.